

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que las partes involucradas en la Litis solicitaron la terminación de este por haber llegado a un acuerdo transaccional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3001

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2017 00496 00
Demandante	JEFFERSON LARRAHONDO QUIÑONEZ
Demandado	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC - ICOTEC COLOMBIA S.A.S,

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación se tiene que el señor **JEFFERSON LARRAHONDO QUIÑONEZ** a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC** e **ICOTEC COLOMBIA S.A.S**, con el propósito de obtener el pago de unas acreencias laborales.

Las partes allegaron escrito de solicitud de terminación del proceso junto con el acuerdo de transacción suscrito a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

Específicamente las partes en litigio manifiestan ánimo de conciliar la controversia suscitada en el Proceso Ordinario Laboral, como quiera que:

“El deposito judicial constituido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC y l cual fue en su oportunidad puesto a órdenes del despacho, será entregado a favor del demandante JEFFERSON LARRAHONDO QUIÑONEZ C.C. No. 1.130.648.224”

Es importante recordar que la transacción no debe incluir derechos ciertos e indiscutibles del demandante, como por ejemplo los referentes a su seguridad social artículo 15 C.S.T, ni tampoco es dable su autorización respecto de Derechos irrenunciables artículo 13 C.S.T.

Considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma.

En consecuencia, considera el juzgado que hay lugar a aprobar la transacción, aportado mediante correo electronico por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente terminación del proceso.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial SUSTITUTO del demandante al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.681 y la tarjeta profesional No. 194.439 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEGUNDO: APROBAR la transacción celebrada por las partes en el presente proceso radicado bajo el número 76001310501120170049600.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JEFFERSON LARRAHONDO QUIÑONEZ** en contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC** e **ICOTEC COLOMBIA S.A.S.**

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

QUINTO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cbea924855076a1dfce5b923312b3de6e1431d636c20125622d9fdd1b7cc

571

Documento generado en 03/09/2021 04:51:57 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***